

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 13836408900120190034900

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. NIT: 802.007.670-6

Demandado: VICTOR LEON FLOREZ CIFUENTES C.C. 73.125.976

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión del crédito presentada por la demandante, e igualmente se aporta memorial poder en el que la cesionaria designa apoderada judicial.
- Sírvase proveer.

Turbaco, abril 22 de 2021

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el cual se encuentra pendiente para impartir trámite a la solicitud de cesión elevada por la parte demandante en el cual, solicita "1. Que se reconozca a CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P., la condición de demandante, que tenía la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en el proceso que nos ocupa, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1.969 y siguientes del Código Civil y en el artículo 68 del Código General del Proceso, respecto del proceso de la referencia. 2. Que en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del CGP, la presente solicitud sea trasladada a la contraparte del proceso para que exprese su aceptación de la Cesión de los Derechos Litigiosos a CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. como sustituta procesal de Electricaribe S.A. E.S.P; dentro del proceso que nos ocupa. 3. Que agotado lo anterior, solicitamos se acepte la vinculación de CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. como parte en el proceso en la condición antes indicada. 4. Que se les reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.(...)". Lo anterior lo solicita en virtud de la manifestación en relación de la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito existente entre este y el demandado VICTOR LEON FLOREZ CIFUENTES; cesión efectuada en virtud de documento suscrito entre los representantes legales de los intervinientes, el cual es aportado junto con el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. la cesionaria, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, en los cuales se avizora que la cedente dentro del presente asunto es efectivamente Electricaribe S.A. E.S.P por medio de ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA (REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD), y como cesionario figura CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. por medio de su representante legal ANDRES MAURICIO BENAVIDES. Adicionalmente se advierte, que el contrato cumple con los requisitos contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, POR LO TANTO EL DESPACHO PROCEDERÁ a impartir aprobación a la cesión de crédito aportada notificando a la parte demandada VICTOR LEON FLOREZ CIFUENTES, identificado con la Cedula N° 73.125.976, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla se tendrá a la sociedad CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. como litisconsorte necesario.

Es de anotar, que las partes contratantes, celebraron cesión en virtud de la cual el cedente transfirió al cesionario las obligaciones dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los

derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

De otra arista observa el despacho que igualmente se aporta poder otorgado por parte del señor FERNANDO LEON FERRER UCROS, identificado con C.C. 8.769.585 en calidad de representante legal a la Dra. KAROLINA ISABEL MONTOYA OCHOA identificada con C.C. 1.047.403.690 y T.P. 217598 para que esta última funja en el presente proceso como apoderada judicial de la cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 73 y S.S. del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE PROMISCO MUNICIPAL de Turbaco,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de créditos, aportada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual funge como cedente ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a través de ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, quien se identifica con la C.C. 52.064.781 representante legal a favor de CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. (CESIONARIO) por medio de representante legal Sr. ANDRES MAURICIO BENAVIDES BONILLA, identificado con C.C. 1.030.522.511, Notifíquese a la parte demandada señor VICTOR LEON FLOREZ CIFUENTES, identificado con la Cedula N° 73.125.976, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla, se tendrá a la sociedad CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P. como litisconsorte necesario.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora KAROLINA ISABEL MONTOYA OCHOA identificada con C.C. 1.047.403.690 y T.P. 217598 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la cesionaria CaribeMar de la Costa S.A.S. E.S.P., la cual se identifica con NIT: 901380949-1, en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE:

Mabel Verbel Vergara
MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

Cesar

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 17 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 24 DE NOVIEMBRE 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA